



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°091-2021-MINEM/CM**

Lima, 15 de marzo de 2021

**EXPEDIENTE** : "PLUMA II", código 08-00117-18  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Plumio Chambi Jove  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del petitorio minero "PLUMA II", código 08-00117-18, se tiene que fue formulado el 02 de mayo de 2018 a las 8:15 a.m., por Plumio Chambi Jove con 75 % de participación, Mahuro Puma Mamani con 10 % de participación, Ninfo Puma Mamani con 10 % de participación y Mirian Puma Quispe con 5 % de participación, por 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, designándose como apoderado común a Plumio Chambi Jove.
2. Mediante Informe N° 8881-2018-INGEMMET-DCM-UTO, (fs. 14 y 15), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) advirtió que el petitorio minero "PLUMA II", es simultáneo con el petitorio minero "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR", código 04-00112-18, y con el petitorio minero "CCORI CHASKA", código 58-00034-18, en un área común "I" de 100 hectáreas. Se adjunta el plano de simultaneidad donde se advierte lo indicado, que obra a fojas 17.
3. Mediante Informe N° 3619-2019-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 39), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, advierte que efectuada la consulta en línea a la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se verificó que el cotitular del petitorio minero "PLUMA II", Plumio Chambi Jove, presenta como estado en su Registro Único de Contribuyente (RUC): "SUSPENSIÓN TEMPORAL", por lo que, con resolución de fecha 27 de marzo de 2019, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena que cumpla el apoderado común de los titulares del petitorio minero bajo análisis, en el plazo de diez (10) días hábiles, con acreditar la reactivación del RUC del copeticionario antes citado, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero. Dicha resolución se notificó por debajo de la puerta con fecha 01 de abril de 2019 al domicilio ubicado en Av. Simón Bolívar N° 581, Urb. Barrio Porteño, Puno, Puno, Puno, tal como consta en el Acta de Notificación Personal N° 465201-2019-INGEMMET (fs. 42 y 42 vuelta).
4. Mediante Escrito N° 08-000155-19-T de fecha 15 de abril de 2019 (fs. 44), Plumio Chambi Jove, apoderado común del petitorio minero "PLUMA II", subsana el requerimiento adjuntando su ficha RUC. Asimismo, en el citado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°091-2021-MINEM/CM**

escrito señala como domicilio, Jr. Simón Bolívar N° 581, Urb. Porte, Puno, Puno, Puno.

- 
5. Mediante resolución de fecha 15 de julio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 59 vuelta), sustentada en el Informe N° 8348-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone, entre otros, la cancelación de áreas superpuestas y la consecuente reducción de áreas de los petitorios mineros "LA PANTERA DE PAN DE AZUCAR", código 04-00111-18, "EL JAGUAR PAN DE AZUCAR", código 04-00112-18, "BELLEZA CAMANTINA", código 01-01412-18, y "CCORI CHASKA", código 58-00034-18; y se tenga presente la reactivación de RUC del apoderado común del petitorio minero "PLUMA II"; notificándose la citada resolución a Plumio Chambi Jove mediante Acta de Notificación Personal N° 478199-2019-INGEMMET, con fecha 24 de julio de 2019, al domicilio ubicado en Av. Simón Bolívar N° 581, Urb. Porte, Puno, Puno, Puno, la misma que fue recibida por Leonisa Cueva Patiño, identificada con DNI N° 01344548 y como "trabajadora" (fs. 66).
- 
6. Por resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 895-2020-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 73 a 76 vuelta) de la Unidad Técnico Normativa, se resuelve, entre otros, convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "PLUMA II", "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" y "CCORI CHASKA", al acto de remate del área común "I", para el día 24 de febrero de 2020, a las 10:20 horas, en la Sede de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET en Puno y en Cusco, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea, notificándose por debajo de la puerta el 28 de enero de 2020 al domicilio Av. Simón Bolívar N° 581, Urb. Porte, Puno, Puno, Puno, tal como consta en el Acta de Notificación Personal N° 501851-2020-INGEMMET (fs. 87 y 87 vuelta).
- 
7. Mediante Escrito N° 01-001329-20-T, de fecha 17 de febrero de 2020, Plumio Chambi Jove interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
8. Mediante resolución del 19 de febrero del 2020 de la Dirección de Concesiones mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 3308-2020-INGEMMET-DCM-UTN, se suspenden los actos de remate de las áreas simultáneas "B" "C" e "I", programados para el 24 de febrero de 2020, a las 9:10 horas, 9:20 horas y 10:20 horas, respectivamente.
- 
9. Por resolución de fecha 25 de setiembre de 2020, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión interpuesto por Plumio Chambi Jove contra la resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras y elevar el expediente del derecho minero "PLUMA II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 611-2020-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2020.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la nulidad de la notificación de la resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°091-2021-MINEM/CM**

INGEMMET, que convoca al acto de remate para el día 24 de febrero de 2020.

**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
10. Conforme aparece en el expediente administrativo que originó su petitorio minero "PLUMA II", ha señalado como domicilio Av. Simón Bolívar N° 581, Barrio Porteño, Puno, Puno.
  11. En el Acta de Notificación Personal N° 501851-2020-INGEMMET, se indica que se habría dejado la notificación por debajo de la puerta de una vivienda con puerta de color rojo, lo cual es falso porque la puerta es de color blanco.
  12. Al no haber tomado conocimiento del Informe N° 895-2020-INGEMMET-DCM-UTN y no haber podido dar cumplimiento al mandato contenido en la resolución de fecha 16 de enero de 2020, por no haberse notificado a su domicilio, solicita se declare la nulidad e invalidez del Acta de Notificación Personal N° 501851-2020-INGEMMET en razón a que las características del inmueble no coinciden.



**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
13. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
  14. El numeral 1, literal a), del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable para el presente caso, que señala que si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indicará, además, los nombres, apellidos, domicilio y el número de la Libreta Electoral o Carné de Extranjería y Registro Único de Contribuyente (RUC) del apoderado común, con quien la autoridad minera se entenderá durante la tramitación de todo el expediente.
  15. El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.
  16. El artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.
  17. El numeral 20.1.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que las notificaciones son efectuadas a través de la notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°091-2021-MINEM/CM**

18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
19. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
20. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
21. El artículo 25 de la norma antes citada que señala que las notificaciones surtirán efecto conforme: 1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

22. Revisados los actuados, se advierte que en el trámite del petitorio minero simultáneo "PLUMA II" se expidió la resolución de fecha 27 de marzo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET que ordena cumpla el apoderado común Plumio Chambi Jove en el plazo de diez (10) días hábiles, con acreditar la reactivación del RUC, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero. Dicha resolución se notificó bajo puerta el 01 de abril de 2019 al domicilio ubicado en Av. Simón Bolívar N° 581, Urb. Barrio Porteño, Puno, Puno, Puno, según Acta de Notificación Personal N° 465201-2019-INGEMMET (fs. 42 y 42 vuelta).
23. Asimismo, de autos se advierte que con Escrito N° 08-000155-19-T, de fecha 15 de abril de 2019, Plumio Chambi Jove señala como domicilio Jr. Simón Bolívar N° 581, Urb. Porte, Puno, Puno, Puno.
24. Por resolución de fecha 15 de julio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras se dispuso, entre otros, la cancelación y reducción de áreas de diversos petitorios simultáneos; así como tener presente la reactivación de RUC del apoderado común del petitorio minero "PLUMA II", la misma que fue notificada a Plumio Chambi Jove a Av. Simón Bolívar N° 581, Urb. Porte, Puno, Puno, Puno, donde se advierte que fue recibida con fecha 24 de julio de 2019, por Leonisa Cueva Patiño, identificada con DNI N° 01344548, y como "trabajadora" tal como consta en el Acta de Notificación Personal N° 478199-2019-INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°091-2021-MINEM/CM**

25. Igualmente, de autos se advierte que la resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras que dispuso, entre otros, la convocatoria al remate del área simultánea, fue notificada a Plumio Chambi Jove mediante el Acta de Notificación Personal N° 501851-2020-INGEMMET, al domicilio ubicado en Av. Simón Bolívar N° 581, Urb. Porte, Puno, Puno, Puno, (fs. 87 y 87 vuelta), donde se advierte que el notificador en su primera visita no encontró a ninguna persona, colocando un aviso indicando la fecha de la segunda visita en la cual tampoco encontró ninguna persona, por lo que cumplió con dejar por debajo de la puerta el acto notificado.
26. Al respecto, debe advertirse que las tres notificaciones, antes citadas, fueron efectuadas en el domicilio señalado por el administrado, siguiendo el procedimiento dispuesto por el régimen de notificación personal establecido por el Texto Único Ordenado de la N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los artículos consignados en los numerales 19 y 20 de la presente resolución, esto es, que de no hallarse presente la persona que debe ser notificada, la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado y, en los casos, de no encontrarse a ninguna persona en la primera visita, se realizará otra visita, indicándose la nueva fecha de notificación mediante un aviso previo; de mantenerse la ausencia con quien entenderse, se dejará en la segunda visita, el acto materia de la notificación, por debajo de la puerta.
27. En el presente caso, se tiene que en el trámite del procedimiento de petitorios mineros simultáneos para efectos de la convocatoria a remate, las notificaciones efectuadas y remitidas al recurrente, se practicaron cumpliendo las normas establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General, para su diligenciamiento, por tanto, no hay vicio de nulidad en las notificaciones, ni la vulneración al Principio del Debido Procedimiento, que afecte a la convocatoria del acto de remate del área común "I", dictada mediante la resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la misma que se encuentra conforme a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por el apoderado común del petitorio minero "PLUMA II", Plumio Chambi Jove contra la resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse; y, anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" y "CCORI CHASKA".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar infundado el recurso de revisión formulado por el apoderado común Plumio Chambi Jove contra la resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma;

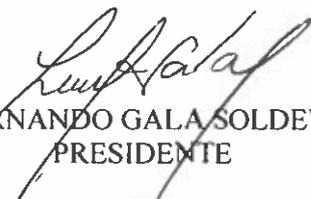


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

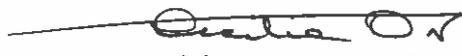
**RESOLUCIÓN N°091-2021-MINEM/CM**

**SEGUNDO.-** Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" y "CCORI CHASKA".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. MARIELA M. FALCÓN ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)